



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1958 Depósito legal: BU-1 1958

Lunes 19 de Mayo

Número 113

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 25 de abril de 1958 sobre "Papel de Reserva Social".

Habiéndose presentado ante el Ministerio de Hacienda numerosas instancias en las que se solicita la devolución de las cantidades invertidas en títulos emitidos por el Instituto Nacional de la Vivienda, de acuerdo con el Decreto de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete, con la denominación de "Papel de Reserva Social", Ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, fundando la petición en la circunstancia de haberse disuelto la Entidad adquirente del referido papel, o haber cesado en sus actividades industriales o mercantiles cuando en lugar de Entidades se tratare de comerciantes o individuales, y no existiendo precepto alguno en el que se haya regulado la libre disposición de la Reserva Especial, reserva que dejó de ser obligatoria dotación al ser suprimida por el Decreto de nueve de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, salvo en la parte correspondiente al veinte por ciento para atenciones sociales, en determinado caso, es necesario dictar las normas oportunas para que las Empresas que desaparezcan puedan obtener el reembolso de los títulos referidos.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado c) del artículo tercero de la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, y del artículo quinto de la misma, a propuesta de los ministros de Hacienda y de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—En los casos de disolución, liquidación o cese de las Empresas, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de su titular, cuando simultáneamente se produzca el cierre total de los negocios que vinieran explotando podrán aquéllas disponer de la Reserva Social constituida con arreglo a la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres y Decretos de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete y nueve de abril de mil novecientos cuarenta y ocho. En consecuencia, podrán solicitar la devolución de las cantidades invertidas en la adquisición de títulos de "Papel de Reserva Social".

Artículo segundo.—La devolución de las cantidades invertidas en la adquisición de títulos de "Papel de Reserva Social", prevista en el artículo anterior, se solicitará del Ministerio de la Vivienda, mediante instancia razonada, a la que se acompañarán

certificaciones de las Delegaciones de Hacienda y Trabajo, en las que se acredite el cierre y cese total de los negocios, así como justificación documental de las inversiones realizadas en los mencionados títulos.

Artículo tercero.—Quedan autorizados los Ministros de la Vivienda y Hacienda para dictar las normas reglamentarias que requiera la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carro Blanco.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 9 de mayo de 1958 por el que se organiza en este Ministerio la Dirección General de Empleo.

Tarea primordial entre las básicas llevadas a cabo por el Movimiento fué la de desarrollar una progresiva política social que se fué consiguiendo por etapas sucesivas, lográndose paulatinamente la resolución de los diferentes problemas relativos a las relaciones laborales y seguridad social, hasta obtener las realidades de la hora actual.

En la actividad de los diferentes Organos del Estado colaboró la Organización Sindical en relación con la estructura y movilidad de la población trabajadora de la Patria, creando y desarrollando, de acuerdo con la Ley de diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, Servicios de Colocación Obrera, de Lucha contra el Paro y participando activamente en los Tratados y en la ejecución de los mismos sobre emigración y con la Organización Sindical las entidades privadas en la fundación y desarrollo de las Instituciones de formación profesional. La complejidad de los problemas creados por la rápida evolución económica del país aconseja la creación de un instrumento de coordinación de los expresados Servicios. El montaje de nuevos e importantes centros fabriles, la industrialización de zonas agrícolas, la conversión de terrenos de secano en regadío, etcétera, son factores que entre otros han venido a alterar la estructura de la población laboral española, lo que requiere un tratamiento que no puede tener un carácter meramente local.

A tales fines tiende la creación de la Dirección General de Empleo, que habrá de tomar a su cargo, con arreglo a los Postulados del Movimiento Nacional, la coordinación, vigilancia, inspección y en su caso la dirección en cuanto afecte a la composición y movilidad de los Censos Laborales, base de toda política económica estable y con proyección firme sobre el futuro.

Al Estado y a los Sindicatos corresponde ejercer una acción tutelar sobre los trabajadores, merced a la cual obtenga un fácil acceso a las ocupaciones más idóneas para sus aptitudes y vocación, y puedan a lo largo de su existencia, bien por vicisitudes que afecten a su facultades o por otros motivos, cambiar de

actividad para el mejor aprovechamiento de su esfuerzo en su beneficio particular y en el del bien público de modo que obtengan las máximas oportunidades de empleo con arreglo a las posibilidades de la economía nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se crea en el Ministerio de Trabajo la Dirección General de Empleo, que tendrá a su cargo las funciones siguientes:

Primero.—La confección y revisión periódica de un censo laboral por el que pueda conocerse en todo momento la situación y distribución geográfica y profesional de los trabajadores españoles, valiéndose para su ejecución de la Organización Sindical, sin perjuicio de las funciones estadísticas que la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado atribuye a la Secretaría Técnica del Departamento.

Segundo.—Dirigir y orientar el ingreso en la vida activa del trabajo a todos los españoles en condiciones para ello.

Tercero.—Encauzar los movimientos migratorios dentro y fuera del país, y en el trabajo, tanto de los españoles en el extranjero como de los extranjeros en España.

Cuarto.—Orientar a los Organismos competentes en los problemas relativos a la preparación y capacitación de la población activa, y de acuerdo con las necesidades previsibles de mano de obra, facilitar a quienes lo soliciten información sobre las vacantes y posibilidades de empleo.

Quinto.—Prevenir situaciones de paro y de desequilibrio en la

demanda de determinadas categorías de trabajadores.

Sexto.—Respecto a la función de encuadramiento y colocación obrera, que realiza la Organización Sindical, desarrollar las facultades que la Ley encomienda a la Administración.

Séptimo.—Desarrollar las demás actividades que exija el cumplimiento de los fines anteriores.

Artículo segundo.—Al frente de la Dirección General de Empleo existirá un Director general, asistido por un Subdirector general, con funciones, deberes y derechos análogos a los correspondientes a estos cargos en los restantes Departamentos de la Administración Central del Estado.

Artículo tercero.—Para el desarrollo de las actividades señaladas en el artículo primero de este Decreto la Dirección General de Empleo estará integrada por los siguientes Servicios:

a) Servicio de Censos Laborales, que tendrá a su cargo la preparación de directrices y la revisión de los censos profesionales y de empleo formalizados por la Organización Sindical, para que pueda conocerse en todo momento la situación geográfica y profesional de los trabajadores españoles, con la salvedad del apartado primero del artículo primero del Decreto en favor de la Secretaría General Técnica.

b) Servicio de Colocación y Paro, que tendrá como misión orientar, inspeccionar y fiscalizar los Servicios Sindicales encargados de la colocación y prevención del paro. Asimismo prevendrá las posibles situaciones de paro y adoptará con carácter general las medidas precisas para la compensación de la mano de obra.

c) Servicio de Migración, que intervendrá en los movimientos migratorios interiores y exteriores de los trabajadores y en la regulación del trabajo de extran-

jeros en España. En conexión con el Instituto Español de Emigración y con la Organización Sindical facilitará los movimientos migratorios convenientes.

d) Servicio de Orientación Laboral, que conocerá de los problemas relacionados con la orientación, selección, adiestramiento y readaptación profesionales. Le corresponde asimismo la labor de información y coordinación con todas las Organizaciones e Instituciones de formación y capacitación de trabajadores tanto oficiales como privadas. Intervendrá igualmente en los planes de estudio y fijación de los cupos de alumnos que hayan de seguir las distintas modalidades de formación profesional y enseñanza que se den o puedan darse en las Universidades Laborales.

Artículo cuarto. — Dentro de cada Delegación Provincial de Trabajo y en las localidades que por su importancia lo requiera, a juicio del Ministerio, se creará el órgano encargado de llevar a cabo la política de la Dirección General de Empleo en la provincia, y en especial la coordinación con los organismos y entidades públicas o privadas y con los órganos sindicales, provinciales y locales dentro de su estera territorial, en todo lo concerniente a la ejecución y desarrollo de esta labor.

Artículo quinto. — Las funciones encomendadas a las Secciones de Emigración, Colocación y Trabajo de Extranjeros, al servicio de Reincorporación de ex-Combatientes al trabajo, a la Comisaría y a la Junta Nacional del Paro y a los Organismos de ellas dependientes, corresponderán en lo sucesivo a la Dirección General de Empleo, quedando suprimidos los expresados Servicios.

Artículo sexto. — La Caja de Compensación del Paro por Es-

casez de Energía Eléctrica y la Sección de Trabajo en la Industria Tèxtil Algodonera quedarán disueltas, atribuyéndose a la Caja Nacional del Seguro de Paro Tecnológico, integrada en el Instituto Nacional de Previsión, las funciones de percibo de cuotas, cualquiera que sea la modalidad establecida para su determinación y pago de prestaciones atribuidas hasta el presente a los dos Organismos autónomos antes mencionados. Los fondos propios de estos Organismos, manteniendo su vinculación al fin para el que han sido recaudados, se transferirán al Instituto Nacional de Previsión.

La propia Caja Nacional atenderá al pago de los subsidios para rehabilitación de industrias a que se refiere el Decreto de ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, y los que en cumplimiento de fines análogos se hayan dictado o puedan dictarse para atender a parecidos riesgos en poblaciones, provincias o comarcas españolas.

Artículo séptimo. — Se autoriza al Ministerio de Trabajo para dictar las normas y adoptar las medidas que exija el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo octavo. — El Ministerio de Hacienda arbitrará los medios necesarios para el sostenimiento de los Servicios creados por este Decreto, quedando facultado, al propio tiempo, para efectuar las oportunas transferencias de crédito.

Artículo noveno. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Trabajo, Fermín Sanz Orrio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de mayo de 1958 por la que se hace uso de la autorización concedida por el apartado c) del artículo 130 de la Ley de 26 de diciembre de 1957.

Ilmo. Sr.: El apartado c) del artículo 130 de la Ley de Presupuestos y Reformas Tributarias, de 26 de diciembre de 1957, autoriza al Ministro de Hacienda, en orden a la Contribución sobre la Renta, para disponer que la Administración y los Tribunales Económico Administrativo se abstengan de resolver todas las cuestiones de derecho que se planteen como previas a una liquidación, sin perjuicio de que se tengan en cuenta al dictar el correspondiente acto administrativo. Se exceptúan las cuestiones relativas a la competencia de los Jurados, que deberán resolver con carácter previo, y podrán ser impugnadas en vía contenciosa cuando la Ley lo autorice.

La autorización concedida en el precepto que nos ocupa tiende a compatibilizar las debidas garantías jurídicas de los particulares, que se mantienen en su integridad, con los intereses del Tesoro público, evitando dilaciones en la efectividad de las actuaciones investigadoras y decisivas de la Administración.

Se basa en la imprescindible presunción legal de validez del acto administrativo, que, por otra parte, queda sujeto a la corrección jurisdiccional procedente. Por ello, tiene un alcance limitado a condicionar la resolución de las cuestiones de derecho a la previa existencia de una liquidación, que origina un crédito en favor del Tesoro, exigible con arreglo al vigente Estatuto de Recaudación, sin perjuicio de la devolución total o parcial cuando, en virtud del acuerdo firme recaído, así proce-

diere. Y, consecuentemente con esta finalidad, deja a salvo las cuestiones relativas a la competencia de los Jurados, ya que su impugnación produce la liquidación caucional a que se refiere el artículo 31 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Parece, pues, conveniente hacer uso de dicha autorización, y al mismo tiempo posibilitar la práctica en tales casos de liquidaciones provisionales. Porque condicionar el conocimiento y las cuestiones de derecho a la existencia de una liquidación y no promover la urgente práctica de ésta sería desconocer el legítimo interés del particular, que al plantear aquéllas exterioriza su voluntad de que sean resueltas, e implícitamente solicita la liquidación que constituye el acto administrativo necesario para que la resolución pueda producirse.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. La Administración y los Tribunales Económico Administrativos se abstendrán de resolver todas las cuestiones de derecho que se planteen como previas a una liquidación por la Contratación sobre la Renta, sin perjuicio de que se tengan en cuenta al dictar el correspondiente acto administrativo.

Segundo. Siempre que por los particulares interesados se planteen cuestiones de derecho en las condiciones a que se refiere el número anterior de la presente Orden, la Administración procederá a la práctica inmediata de una liquidación provisional, que ha de ajustarse, en cuanto sea de aplicación, a las normas establecidas en la Orden ministerial de 22 de junio de 1955.

Tercero. Por excepción, deberán resolverse con carácter previo las cuestiones relativas a la competencia de los Jurados, que podrán ser impugnados en vía

contenciosa cuando la Ley lo autorice.

Cuarto. Queda autorizada esa Dirección General para dictar cuantas instrucciones crea convenientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1958.
Navarro.—Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el término municipal de Valle de Valdelucio (cuya aparición fué publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 65, de fecha 20 de marzo de 1958), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 312 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos, 12 de mayo de 1958.

El Gobernador Civil,

Servando Fernández Victorio

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Villahizán de Treviño, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta

del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cochiqueras, señalándose como zona sospechosa una faja de 1.000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el Capítulo XXXVII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 12 de mayo de 1958.

El Gobernador Civil,

Servando Fernández Victorio

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Burgos

CIRCULAR NUMERO 2737

Precio de venta de la patata temprana

A partir del próximo día 22 de los corrientes, los precios máximos de venta de la patata temprana en alnacén y al público serán los siguientes:

En almacén, 2,60 pesetas kilo.

Al público, 2,85 pesetas kilo.

En estos precios se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 16 de mayo de 1958.

—El Gobernador Civil, *Servando Fernández Victorio*.

CIRCULAR NUMERO 2738

Señalamiento de topes máximos para frutas y hortalizas

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Circular 11 de 1957

de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes «Boletín Oficial del Estado», número 295, de 25 de noviembre de 1957, a continuación se detallan los toques máximos que podrán aplicarse para la venta en almacén y al público de las cantidades más selectas de los artículos que se relacionan, durante la semana comprendida entre los días 19 al 25 de los corrientes.

Plátanos, venta en almacén, 9'90 pesetas kilo y 11'40 al público.

Manzanas, 7'50 y 9.

Peras, 9 y 11.

Naranja Verna y de Orihuela, 9,00 y 10,00.

Naranja sanguina, 7 y 8.

Naranja corriente, 5'00 y 6'00.

Limonos Verna, 9'50 y 11.

Limonos corrientes, 7'70 y 9'20.

Patatas tardías, 2'60 y 2'85.

Patatas tempranas, hasta el día 21 inclusive, 4,25 y 4,50.

Patatas tempranas, a partir del día 22, 2'60 y 2'85.

Acelgas, al público, 2'75.

Espinacas, 4'75.

Repollo, en almacén, 2'50 y al público, 3'25.

Coliflor, 3'50 y 4'75.

Cebollas Levantinas, 2'00 y 2'75.

Cebollas del país, 1 y 1'75.

Tomates, 8 y 9'25.

Lechugas, 2'50 y 3'25.

Zanahorias, 4 y 5.

Guisantes, 5 y 6'50.

En estos precios, se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales.

Los detallistas de cualquier artículo de los señalados, deberán tener marcado el precio de venta por kilogramo que hayan fijado, en aplicación de las normas contenidas en la referida Circular 11 de 1957, sobre el artículo o grupo de artículos de que se trate y conservar la factura o boleto, que obligatoriamente ha de serle entregado por

el almacenista o asentador a disposición de los Agentes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscalía Superior de Tasas que lo soliciten.

Para la determinación de los precios de venta al público, los minoristas no podrán incrementar sobre los de compra, márgenes superiores a los reconocidos en la presente Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 17 de mayo de 1958.
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

DIPUTACION PROVINCIAL

Devolución de fianza

Habiendo sido aprobadas por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de esta Diputación, fecha 16 del actual, la liquidación de las obras de acopio, empleo y consolidación de piedra con máquina apisonadora destinado a la reparación del firme de los Kms. 3 al 6,339 de la carretera provincial del Alto de Balarto a La Aguilera, de las que es contratista don Domitilo Callejo Calvo, vecino de Sotillo de la Ribera, con el fin de proceder a la devolución de la fianza que tiene constituida en la Caja de fondos provinciales, como garantía de su compromiso, se publica el presente anuncio en este periódico oficial, a fin de que los Alcaldes donde radiquen las obras remitan certificación de las reclamaciones habidas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer de ellas, por obligaciones dimanantes de dicho contrato, como deuda de jornales, materiales, indemnizaciones, etc., bien entendido que, transcurrido el plazo de quince días naturales sin haberse recibido ninguna certificación, se

entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos, 17 de mayo de 1958.
El Presidente, José Carazo Calleja.—El Secretario, Jesús Martínez González.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Solicitud de desviación de itinerario de servicio regular de transporte mecánico de viajeros por carretera.

Información pública

Habiéndose solicitado por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mamolar que se permita al concesionario del servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Arauzo de Torre y Salas de los Infantes practicar una desviación de su itinerario pasando por el referido pueblo de Mamolar, se abre por el presente anuncio información pública complementaria en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, con fecha 24 de abril último con objeto de que durante un plazo que terminará a los 10 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan las entidades y particulares interesados presentar ante la Jefatura de Obras Públicas cuantas observaciones estimen pertinentes.

Burgos, 13 de mayo de 1958.
El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Magistratura de Trabajo de Burgos

Cédula de citación

En los autos seguidos ante esta Magistratura por D. Marcelino Toledano Arenas, contra

D. Félix Carretón, y subsidiariamente contra el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Hínestrosa, sobre reclamación de salarios, ha sido acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado del Trabajo de Burgos y su provincia señalar el día 3 de junio próximo, a las once horas de la mañana, para la celebración del acto de conciliación, y el mismo día, seguidamente, el de juicio, de no haber avenencia en el primero.

Y para que sirva de citación en forma al demandado D. Félix Carretón, cuyo último domicilio lo tuvo en Aranda de Duero, Paseo de la Virgen, sin número, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente, que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos a 5 de mayo de 1958.—El Secretario.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en la sesión del día 2 de abril de 1958.

Preside D. Carlos Plaza Barrio, primer Teniente de Alcalde, asistiendo D. Vicente Pérez Ortega, D. Eduardo Conde Marino, don Mariano Pérez López, D. José María Sanz Briones y D. Teófilo Iturriaga del Olmo, segundo, quinto, sexto, séptimo y noveno Tenientes de Alcalde respectivamente, y D. Jesús Pérez Córdoba Oficial Mayor Letrado, en funciones de Secretario General de la Excm. Corporación, así como el Sr. Interventor de Fondos, Angel Lorenzo Polano Anino.

Se abrió la sesión a las diecinueve horas y treinta minutos, adoptándose los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la ses-

sión celebrada el día 28 del pasado mes de marzo.

DICTAMENES

Asuntos económicos

2. Se aprobó la Matricula para la percepción de Derechos y Tasas por la recogida de basuras correspondiente al ejercicio actual.

3. Idem id. id. del Arbitrio con fin no fiscal sobre estabulación de ganado y gallineros correspondiente al ejercicio actual.

4. Se acuerda devolver a la Compañía Industrial Cerámica, 445 pesetas que le fueron cobradas por derechos de carga y descarga en la vía pública, por haberse demostrado la existencia de muelles de descarga en referida industria.

5. Se resuelve devolver a D. Simón Alegre Pascual, 197,67 pesetas que se le cobraron por «Arbitrio Municipal sobre la Riqueza Urbana» por haberlo satisfecho por duplicado.

6. Se aprueba el Estatuto por el que se regirá la Asociación de Contribuyentes por instalaciones de alumbrado en la Avenida del Cid Campeador.

7. Vuelve a estudio de la Comisión el expediente de don Valentín Arnáiz Alonso, solicitando fraccionamiento de cuota por «Contribuciones Especiales» aplicada a la pavimentación de la calle del General Mola, así como el informe del Sr. Interventor señalando el aval necesario a tal fraccionamiento.

8. Idem id. de D. Julián Torres Escobar solicitando idéntico beneficio al anterior y el correspondiente informe del señor Interventor.

9. En las mismas condiciones que los anteriores vuelve a la Comisión la solicitud de don Manuel Hernán y varios vecinos de la calle General Sanz Pastorsolicitando fraccionamiento de cuota de «Contribuciones

Especiales» aplicada al alumbrado.

10. Vuelve asimismo y en iguales condiciones que los anteriores a la Comisión la petición de D. Santiago Arteche Uribarri, que solicita igual beneficio que los anteriores por alumbrado y pavimentación en la calle General Mola.

Asuntos generales

11. Se acuerda devolver a D. Julián Gutiérrez Briz, de la razón social «Esteban Gutiérrez», de Béjar, la fianza que constituyó para el suministro de paño de uniformes de personal municipal, importante 5.306,60 pesetas.

Gobierno

12. Se concede a D.^a Velerica Alonso Sonsierra, obrera de la limpieza del Ayuntamiento, una gratificación anual de 400 pesetas por trabajo especial en el despacho de la alcaldía y otros.

13. Se acuerda confeccionar vestuario para el personal del servicio de limpieza de la vía pública por un importe aproximado de 60.350 pesetas, aplicando un crédito con cargo al superávit del presupuesto de 1957.

14. Idem, id. para el personal de la Policía Municipal por un importe de 133.855 pesetas que se hará efectivo en la misma forma que el anterior.

15. Se desestima la petición de D. Manuel Gil Gallo, sobre aumento en los haberes de jubilación.

Obras y servicios

16. Se aprueba la certificación de obra expedida por el Sr. Ingeniero Industrial y las minutas de honorarios por instalación de alumbrado público en la Avenida del Cid Campeador por importe de 558.515,70 y 24.161,91 pesetas respectivamente. Asimismo se acordó interesar al Sr. Ingeniero Industrial

para que [vea la instalación de algunos puntos de luz deficientes.

Cuentas

Se aprobaron las presentadas por la Electra de Burgos, por alumbrado público y colector durante el mes de diciembre próximo pasado, importantes 161.770,45 pesetas.

Urgencia

Previa la especial declaración de urgencia y sin perjuicio de dar cuenta al Ayuntamiento Pleno, se acordó que el Ayuntamiento se persone en el recurso Contencioso administrativo interpuesto por la Cámara de la Propiedad Urbana, contra el acuerdo municipal relativo a modificación de la Ordenanza 27 sobre voladizos, etc., designando al Letrado D. Leandro Gómez de Cadiñanos y al Procurador D. José Ramón Echevarrieta, para que dirijan y representen al Ayuntamiento.

También se acordó que el mismo Sr. Abogado intervenga en la reclamación económico-administrativa presentada por el vecino de esta ciudad, D. Joé Ramos Gil, contra la liquidación practicada por el Arbitrio de «Ocupación de la Vía Pública».

Asuntos de la Alcaldía y documentos recibidos

La Comisión quedó enterada de los partes semanales de varios servicios municipales.

Se acordó felicitar al Excelentísimo y Revmo. Sr. Arzobispo por la concesión de la Gran Cruz de Carlos III.

Ruegos y preguntas

Se acordó que la Comisión de Gobierno trate de resolver el estado deficiente de los evacuatorios subterráneos, recordando el proyecto de establecer estos servicios en la Plaza del Rey San Fernando.

Igualmente se acordó pasar a la Comisión de Obras dos rue-

gos del Capitular Sr. Conde relativos a deficiencias en relación con la reforma de un hueco y la apertura de una puerta en la tapia del jardín de la antigua casa del Marqués de Murga, en la calle de Nuño Rasura.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión a las veinte horas y cuarenta y cinco minutos.

Burgos, 2 de abril de 1958.—El Secretario, Jesús Pérez Córdoba.—V.º B.º.—El Alcalde, Gerardo de Mateo Merino.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente el día 28 de marzo de 1958.

En el citado extracto publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 9 de los corrientes, bajo el número 22, figura como acuerdo el de autorizar a D. Julio Alonso Turrientes para edificar con mayor altura un edificio en la calle de San Pedro Cardaña, y es así que la resolución recaída fué la de denegar la indicada autorización, si bien el interesado pudiera prever lo necesario en la construcción para el caso en que el Ayuntamiento acordara la modificación de la ordenación urbana de la zona.

Burgos, 12 de mayo de 1958.—El Secretario, Manuel de Benavides y de la Pola.—V.º B.º.—El Alcalde, P. D., El Teniente de Alcalde, Gerardo de Mateo Merino.

Ayuntamientos de Los Balbases

Este Ayuntamiento que me honra presidir, en sesión extraordinaria celebrada al efecto y por unanimidad de la mayoría absoluta de todos los miembros asistentes, ha aprobado el presupuesto municipal extraordinario número 1 del año actual, formado para poder llevar a efecto la construcción de dos Escuelas y

dos viviendas para Sres. Maestros dentro de esta localidad, quedando expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, con el fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término municipal y demás personas que especifica el artículo 683, número 1 de la vigente Ley de Régimen Local, en relación con el artículo 696, número 3 de la referida Ley, pudiéndose interponer en este Ayuntamiento para ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente edicto, a los efectos de lo que determina el artículo 698 del referido texto legal, teniendo en cuenta que pasado el plazo indicado, no se admitirá reclamación ninguna.

Los Balbases, 17 de mayo de 1958.—El Alcalde, A. Tardajos.

Ayuntamiento de Aguas Cándidas

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al Ejercicio de 1957, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación,

con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aguas Cándidas, 12 de mayo de 1958.—Por el Alcalde, Mateo González.

Ayuntamiento de Salas de Bureba

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al Ejercicio de 1957, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salas de Bureba, 12 de mayo de 1958.—Por el Alcalde, Mateo González.

Ayuntamiento de Fuenteén

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los

efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Fuenteén, 12 de mayo de 1958.—El Alcalde, Alberto Martínez.

Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla

Instruido expediente de suplemento de créditos con cargo al superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 691 de la Ley refundida de Régimen Local de 21 de junio de 1955.

Monasterio de Rodilla, 13 de mayo de 1958.—El Alcalde, Julián Manrique.

Ayuntamiento de Santa María del Invierno

Instruido expediente de suplemento de créditos con cargo al superávit del Presupuesto del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 691 de la Ley Refundida de Régimen Local de 21 de junio de 1955.

Santa María del Invierno, 14 de mayo de 1958.—El Alcalde, A. Bilbao.

Junta vecinal de Villayuda

Aprobado por esta Junta vecinal el pliego de condiciones del Concurso-subasta para la contratación de las obras de construcción de un Centro Párroquial y vivienda para el señor Cura en esta Entidad Local Menor, se admiten reclamaciones contra dicho Pliego, durante un plazo de ocho días.

Villayuda, a 8 de mayo de 1958.—El Alcalde, P. Renuncio.

Anuncios Particulares

Comunidad de Regantes de Arlanzón a Ibeas de Juarros

Para cumplir lo dispuesto por artículo 239 de la Ley de aguas y 44 de las Ordenanzas de esta Entidad, se convoca a Junta general, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 8 de junio y su hora de las 16.

Se recomienda a los participes su asistencia, y se previene que serán válidos los acuerdos que se tomen por los asistentes.

Arlanzón, a 16 de mayo de 1956.—El Presidente, Laureano Ariño.

Ayuntamiento de Monterrubio de Demanda

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal y con arreglo al Pliego de Condiciones Administrativas, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 28 de septiembre número 220 de 1956 y demás disposiciones del ramo de la madera, así como a las económico-administrativas aprobadas por el Ayuntamiento, por razón de urgencia se celebrará el décimo día hábil a contar del siguiente al que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial", la subasta de extraordinaria de 94 pinos secos y desarraigados; y de apertura de calles de tramo, con 48,033 metros cúbicos de madera y 9,127 metros cúbicos de leña de sus copas, marcados en el monte Dehesa de esta pertenencia, y en la tasación de 67.793,82 pesetas, y precio índice de 84.742,27.

Los gastos que se originen en la tramitación de esta subasta, serán de cuenta del rematante, y las plicas se admitirán hasta media hora antes de la señalada para la subasta, y que dicho acto se celebrará a la hora de las doce.

Monterrubio de Demanda, 12 de mayo de 1958.—El Alcalde, Aurelio Gutiérrez.